



PUNTO DE QUIEBRE



**FERNANDO
MARTÍNEZ
GONZÁLEZ**

@FER_MARTINEZG
FERMX99@HOTMAIL.
COM

Reforma a la Ley de Amparo

El breve parlamento abierto realizado en días pasados para analizar la reforma a la Ley de Amparo fue uno más de los tantos realizados cada vez que se pretende reformar una importante ley. Con esta acción el gobierno da la impresión de estar abierto a críticas y

Podemos deducir que el centro de gravedad de la reforma es evitar que a la autoridad se le atenen las manos en la realización de proyectos y obras que son de su interés, como ocurrió con la construcción del AIFA y obras polémicas como el Tren Maya. Desde luego que con esto se contradice el espíritu del amparo como defensa del ciudadano.

Aunque en la intención de detener el abuso indiscriminado del amparo, el balance se va mucho más a favor del gobierno, con la desaparición de sanciones para los funcionarios que son afectados por un amparo o bien con el hecho de que ya no

dispuesto a corregir posibles errores, sin embargo, esto no ha ocurrido y prácticamente todas las iniciativas discutidas en este tipo de espacios se han autorizado sin modificación alguna.

Lo cierto es que no todo es malo en la propuesta de reforma al amparo, ya que es un hecho que en el pasado se abusó de este recurso de forma interesada para proteger a personas y empresas, con los plazos extremadamente largos otorgados para las suspensiones.

Lo cierto es que no todo es malo en la propuesta de reforma al amparo, ya que es un hecho que en el pasado se abusó de este recurso de forma interesada para proteger a personas y empresas, con los plazos extremadamente largos otorgados para las suspensiones

se podrían promover amparos a nombre de grupos ni por interpósitas personas, sino que deberán ser promovidos individualmente por quienes se pueden sentir afectados.

Cuando se dice que lo que se pretende es restituir con mayor claridad los beneficios al interés legítimo, viene a la mente la pregunta sobre a quién pertenece el interés legítimo, a la comunidad o al gobierno.

Esta figura jurídica, creación original de nuestro sistema de justicia constitucional, ha sido reconocido y admirado fuera



de México y por ello es muy importante preservarlo como defensa de los ciudadanos ante abusos de la autoridad y no darle prioridad al estado sobre el interés de los ciudadanos.

Es una contradicción en la que incurre la presidenta, cuando por un lado repite cada día que su gobierno es del pueblo, y por el otro envía una iniciativa para restarle elementos de defensa a ese pueblo.

El sospechosismo es inevitable ante las diversas acciones del oficialismo para desaparecer los contrapesos al Poder Ejecutivo, primero con la eliminación de órganos autónomos como el INAI, luego con la desaparición de un Poder Judicial independiente y ahora con la pretensión de reformar al INE para convertirlo en un órgano controlado por el gobierno.

Cada vez se ve con mayor claridad la tentación de lograr un gobierno autoritario al que nadie pue-

da enfrentar con críticas, así sean bien sustentadas. Desde que observamos la forma gansteril con la que Adán Augusto López logró una mayoría anti-constitucional en el congreso obligando, bajo presión a los Yunes a convertirse en morenistas para evitar que varias carpetas de investigación en su contra tomaran forma para llamarlos a cuentas.

La oposición prácticamente no existe y sus estrategias para oponerse a estas medidas autoritarias de Morena, no han tenido ningún efecto. Será más fácil que la oposición a las políticas de Sheinbaum provenga del mismo grupo gobernante, sobre todo en el corto plazo, cuando se avecinen las elecciones del 2027, donde distintos grupos formados por algunas de las corcholatas perdedoras lucharán por imponer candidatos a diversos puestos, de los cientos que van a estar en juego.

No obstante el Artículo 61 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que **el juicio de amparo es improcedente:**

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

- I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Contra actos del Consejo de la Federación;
- IV. Contra resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la Federación;
- V. Contra actos del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, del Comité Permanente o cualquiera de sus cámaras, cuando no ratifiquen nombramientos o designaciones, o cuando no ratifiquen nombramientos o designaciones de la Administración Pública Federal centralizada.

Foto: archivo Cuartoscuro